

Métodos didácticos para la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho y propuesta alternativa

Ana Lilia Ulloa Cuéllar*

SUMARIO: Introducción. 1. Métodos didácticos empleados en la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho. 2. Propuesta metodológica alternativa. 3. Programa de estudio de la Filosofía del Derecho vía la Lógica Jurídica. Bibliografía.

En el presente ensayo analizamos tres métodos didácticos representativos de la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho y postulamos una propuesta metodológica alternativa, con su respectivo programa de estudios.

Introducción

El estudio de la Filosofía del Derecho comprende cuatro grandes áreas que conforman su objeto de estudio: la ontología, la epistemología, la axiología y la lógica jurídicas. De ahí que un primer método didáctico consista en estudiar éstas cuatro grandes áreas de la Filosofía del Derecho –lo que parece obvio en primera instancia–, pero que ante la complejidad de desarrollar estos cuatro grandes temas en un solo semestre, el proceso de enseñanza-aprendizaje resulte sumamente difícil tanto para los alumnos como para los catedráticos de la materia y, como consecuencia, los alumnos no alcancen a profundizar sobre los auténticos problemas iusfilosóficos.

El segundo método didáctico consiste en estudiar la Filosofía del Derecho mediante el análisis de las metodologías jurídicas más representativas, el cual tiene ciertas ventajas, pero también sus inconvenientes, mismos que en este estudio señalamos.

El tercer método didáctico consiste en realizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho vía el análisis filosófico de un problema jurídico fundamental, del cual también señalamos sus ventajas y desventajas.

Por nuestra parte, proponemos un cuarto método didáctico que si bien le otorga una mayor preeminencia a la lógica jurídica, no deja de considerar los aspectos ontológicos, epistemológicos y axiológicos de la Filosofía del Derecho. Además, complementariamente proponemos el programa de estudios para esta asignatura, considerando en principio que pueda ser cursada durante un semestre, pero que en caso de que disponga de un mayor lapso de tiempo para ser impartida, podría ampliarse siguiendo los mismos criterios.

* Doctora en Filosofía e Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

1. Métodos didácticos empleados en la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho

Este ensayo tiene como objetivo analizar los diversos métodos didácticos empleados para la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho en nuestra Facultad de Derecho; métodos didácticos que he trabajado alternativamente durante los últimos 8 años en que he impartido esta asignatura y que parten de una determinada noción de Filosofía del Derecho, a saber: la Filosofía del Derecho es parte de la Filosofía de la Ciencia y, por lo mismo, un metalenguaje que se ocupa del análisis ontológico, epistemológico, axiológico y lógico de la Ciencia Jurídica en general y de las teorías y conceptos jurídicos fundamentales.

De esta noción de Filosofía del Derecho surge una primera propuesta metodológica para su enseñanza-aprendizaje, que consiste en impartir dicha asignatura a través de las diferentes áreas que conforman su objeto de estudio. Y entonces, bajo esta modalidad, el programa de estudio de la Filosofía del Derecho estaría conformado de cuatro unidades temáticas. Una primera unidad dedicada a la ontología jurídica; una segunda a los problemas del conocimiento jurídico; una tercera a los valores; y la cuarta, a la lógica jurídica.

En términos generales considero que a través de esta propuesta metodológica para la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho, el estudiante de la Facultad de Derecho adquiere un panorama general acerca de los grandes problemas iusfilosóficos. Sin embargo, el estudiar estas cuatro unidades temáticas en un solo semestre hace que sea sumamente difícil que maestros y alumnos lleguen a profundizar en los auténticos problemas iusfilosóficos.

La segunda propuesta metodológica para la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho se actualiza mediante el estudio de las metodologías jurídicas más representativas. Este método tiene la ventaja de que el estudiante se enfrenta en un primer momento con los contenidos y la terminología jurídica, y ya posteriormente, con la reflexión filosófica del Derecho, que es con la que encara los problemas fundamentales de la Ciencia Jurídica que por su naturaleza resultan ser generalmente los más complejos. A mi juicio este método didáctico supera al anterior. Sin embargo, el problema del tiempo destinado a esta asignatura en nuestra Facultad de Derecho, que es de un semestre, resulta ser demasiado corto y se corre nuevamente el peligro de que el alumno sólo tenga un panorama general sobre los grandes problemas iusfilosóficos.

Un tercer método didáctico que creo puede superar los problemas que enfrentan los dos anteriores, consiste en la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho a través de la discusión de algún problema paradigmático de la Ciencia Jurídica, como por ejemplo, el problema de la discrecionalidad jurídica.

“...[L]os problemas jurídicos fundamentales son de tal magnitud que la enseñanza de la Filosofía del Derecho puede llevarse a cabo a través del análisis filosófico de alguno de ellos.

[...L]a complejidad de los problemas jurídicos básicos hace que el estudio filosófico de ellos nos lleve de problemas epistemológicos y lógicos a problemas de ontología y axiología jurídica.

El análisis filosófico de la discrecionalidad jurídica [por ejemplo] nos remite[...] al problema ontológico de la naturaleza del derecho, a la cuestión de cuál es la lógica que predomina en el quehacer jurídico: ¿la lógica deductiva o la teoría de la argumentación? Igualmente nos enfrenta con el ya tradicional problema de la relación o separación entre derecho y moral”¹ y, por supuesto, a toda la problemática de la interpretación jurídica.

Al inicio de este trabajo, señalé que el campo de estudio de la Filosofía del Derecho se conforma de cuatro grandes áreas: la ontología jurídica, la epistemología jurídica, la axiología jurídica y la lógica jurídica. Sin embargo, debemos considerar que esta distinción es sólo para efectos didácticos, en virtud de que no existen problemas iusfilosóficos completamente ontológicos, epistemológicos, axiológicos o lógicos; por ello es que cuando se realiza la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho mediante el análisis de un problema jurídico paradigmático, nos encontramos con que un problema jurídico que en principio puede ser de carácter epistemológico, contenga implicaciones tanto ontológicas como axiológicas y lógicas, en diverso grado.

2. Propuesta metodológica alternativa

Ahora bien, como los problemas básicos de la Ciencia Jurídica no son puros y aislados, las cuatro grandes áreas de la Filosofía del Derecho se implicarán mutuamente, y por ello es que una **propuesta metodológica alternativa** para la enseñanza-aprendizaje de esta disciplina, consiste en efectuarla a partir de una sola área del conocimiento iusfilosófico, pero sin que ello implique dejar de considerar los otros aspectos del mismo; y para esto, propongo que sea a través de la lógica jurídica el que se busque la implicación de los demás aspectos del conocimiento iusfilosófico.

Y como una de las cuestiones fundamentales de la lógica jurídica es el concerniente a la pregunta: ¿cuál es la lógica que debe manejar el jurista? ¿la lógica deductiva o la teoría de la argumentación?. Por mi parte considero que el jurista puede hacer uso de ambas lógicas si así lo requiere la situación concreta a la que se enfrente, pero sin dejar de lado los otros aspectos del problema iusfilosófico como lo hemos acotado.

El jurista en su actividad profesional no sólo hace uso de la lógica formal, sino también de lo que algunos estudiosos como Robert Alexy han llamado la teoría de la argumentación. Pues ésta conlleva una lógica no lineal que se caracteriza, entre otras cosas, no por deducir consecuencias ni elaborar silogismos aristotélicos, sino por ponderar principios². De ahí que cuando en su quehacer jurídico, el jurista esté interesado en detectar si hay lagunas o contradicciones en un determinado dispositivo normativo, deberá hacer uso de la lógica deductiva; pero cuando esté interesado en desarrollar una jurisprudencia y encare en forma directa la justificación de sus regulaciones o cuando tenga que proponer interpretaciones que sean valorativamente satisfactorias, deberá hacer uso de la teoría de la

¹ Ana Lilia Ulloa Cuellar, “Discrecionalidad jurídica y la didáctica de la filosofía del derecho”, en *Ergo*, revista de Filosofía de la Universidad Veracruzana, marzo-septiembre 1997, p. 44.

² Cfr. Ronald Dworkin, *¿Es el derecho un sistema de reglas?*, Cuadernos de crítica, UNAM, 1977; y Robert Alexy, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, España, 1989.

argumentación. Pero, sea que haga uso de una u otra o de ambas, también deberá implicar las demás áreas del conocimiento iusfilosófico, esto es, considerar los aspectos ontológicos, epistemológicos y axiológicos que requiera la cuestión.

El proceso de la sistematización del derecho comprende varias operaciones que tienden no sólo a exhibir las propiedades estructurales del sistema y sus defectos formales (contradicciones y lagunas), sino también a reformularlo, para así alcanzar un sistema más sencillo, coherente y didáctico.

“...(E)l tratamiento de las normas en un nivel puramente sintáctico tiene considerables ventajas desde el punto de vista metodológico, y no significa necesariamente un prejuzgamiento acerca de su status ontológico. El análisis lógico ha resultado ser mucho más eficaz, desde que ha sido aplicado a expresiones lingüísticas y no a (...) esencias”³.

En *Tras la justicia, una introducción al razonamiento jurídico*, Manuel Atienza nos presenta una variedad de casos y ejercicios valiosos para la práctica y la teoría de la argumentación jurídica. Y nos dice que el Derecho “[...]es una técnica para resolver [...] cierto tipo de problemas; que para ello han de utilizarse –además de las normas vigentes– una serie de procedimientos conceptuales y de técnicas de argumentación características; que en el fondo de cada caso jurídico que no sea puramente rutinario, suele esconderse una cuestión moral y/o política de envergadura[...]”⁴. Y en esta línea, también podemos ubicar las propuestas de Carlos Nino, Robert Alexy y Ronald Dworkin. Asimismo, autores como Esser, Kriele y Struck sostienen que los juicios de valor relativos a una decisión son ineliminables en el Derecho, porque guían todo el proceso de aplicación de la ley⁵. “La decisión jurídica que pone fin a una disputa jurídica, expresable en un enunciado normativo singular, no se sigue lógicamente, en muchos casos, de las formulaciones de las normas jurídicas que hay que presuponer como vigentes, juntamente con los enunciados empíricos que hay que reconocer como verdaderos o probados”⁶.

3. Programa de estudio de la Filosofía del Derecho vía la Lógica Jurídica

Para la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho vía la lógica jurídica, propongo el siguiente programa:

1. La primera unidad se dedicará a develar que en su quehacer profesional el jurista hace uso tanto de una lógica formal como de una teoría de la argumentación jurídica.

³ *Ibid*, p. 24.

⁴ Manuel Atienza, *Tras la justicia, una introducción al derecho y al razonamiento jurídico*, Ariel, España, 1993, p. XI.

⁵ Cfr. Carlos Nino, *Introducción al análisis del derecho*, cap. VII, Ariel, Barcelona, 1991.

⁶ Robert Alexy, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, España, 1989, p. 23.

2. La segunda unidad estaría dedicada a la lógica formal y su aplicación en el derecho. Para esta unidad recomiendo los primeros capítulos del texto, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, de Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin.
3. La tercera unidad, versará sobre la teoría de la argumentación, y sugiero trabajar con los capítulos uno y dos del texto, *Derecho y razón práctica*, de Robert Alexy, así como el libro, *Algunos modelos metodológicos de ciencia jurídica*, de Carlos Nino.
4. Y la cuarta unidad estará dedicada al estudio de la relación que existe entre Derecho y Política. El estudio de esta relación debe ser contemplado por cualquier propuesta didáctica para la enseñanza de la Filosofía del Derecho; pues al igual que Vilajosana, creo que las preguntas que cabe formular en el ámbito jurídico, obtienen una respuesta más adecuada no ya acudiendo a otras teorías del Derecho (por ejemplo, las no positivistas), sino aceptando aportaciones de otras disciplinas como la Teoría Política, tomando en serio la vinculación entre el derecho y la política. Y, a partir de ahí, formularse un criterio material de identidad que salve los inconvenientes de los criterios formales⁷. Para esta unidad, sugerimos trabajar los primeros capítulos de la segunda parte de *El significado Político del Derecho*, de José Vilajosana; así como los capítulos 14 y 15 del libro, *El Poder y El Valor*, de Luis Villoro.

Asimismo, considero que para cada una de éstas propuestas metodológicas, y para cualesquier otra, el maestro debe siempre partir de lo que he llamado la regla de oro del educador y que reza así:

*La primera labor del docente deberá consistir en desengañar al estudiante lo más pronto posible de su esperanza de contar con una serie de fórmulas que resuelvan de modo definitivo y concluyente todas las dificultades*⁸.

Finalmente, me permito enlistar “Los diez mandamientos para la vida universitaria” que atinadamente Garzón Valdés ha formulado en su artículo titulado con el mismo nombre:

1. No confundir oscuridad con profundidad.
2. No ceder a la tentación de formular profecías en las ciencias sociales y políticas.
3. No sucumbir a la tentación de la retórica.
4. No creer en la fecundidad de las tautologías y en el carácter inofensivo de las contradicciones.
5. No utilizar la cátedra para la indoctrinación.
6. No cultivar el dogmatismo.
7. No hacer uso autoritario de la cátedra.
8. No creer en el principio según el cual todo da lo mismo.
9. No relativizar los valores hasta tal punto, que al final sólo quede el solipsismo.
10. No creer en el carácter nacional de la ciencia.

⁷ José Vilajosana, *El significado político de derecho*, distribuciones Fontamara, México 1997, p. 13

⁸ Carlos Nino, *Introducción al análisis del derecho*, Ariel, Barcelona, 1991, p. XV.

Respecto a este último mandamiento, Garzón Valdés nos dice:

“La capacidad de percibir en el otro la misma humanidad, de entender que nuestra patria es el mundo entero y que no debemos encerrarnos dentro de las murallas de nuestras ciudades, como ya Séneca lo sabía, es condición necesaria de toda actividad científica que quiera evitar el peligro del provincianismo. La invocación de un ‘espíritu nacional’, del regionalismo y del particularismo ha causado y sigue causando en la historia universal demasiadas catástrofes como para que uno pueda permitirse este tipo de sentimentalismos irracionales”⁹.

Menciono estos ‘diez mandamientos’ por dos razones fundamentales: una, por su valor intrínseco, y la otra, porque me parece que mis consideraciones acerca de la enseñanza-aprendizaje de la Filosofía del Derecho no podían concluir sin hacer mención a uno de los trabajos del maestro Garzón Valdés, pues la obra de este autor sin duda representa un ejemplo de paradigma pedagógico para la Filosofía del Derecho.

“En la cuestión pragmática, Garzón Valdés se caracteriza por apoyar siempre a los estudiosos del conocimiento filosófico-jurídico, por impulsar la publicación de la literatura iusfilosófica, y por una constancia en la creación de nuevos espacios para la reflexión jurídica (...) su obra *Derecho, ética y política* (...) constituye una excelente propuesta metodológica para la enseñanza de la Filosofía Jurídica (...) su defensa por el coto vedado de los derechos humanos nos lleva a recordar siempre que ante cualquier propuesta teórica social, el elemento fundamental es el ser humano para quien exige siempre el respeto universal de su libertad, su autonomía y en general, de todos aquellos derechos que están vinculados con el aseguramiento de los bienes básicos necesarios para la realización de sus diferentes planes de vida (...) sea el trabajo de Garzón Valdés un ejemplo a seguir no sólo en la enseñanza de la Filosofía del Derecho o en la enseñanza de la Filosofía a secas sino en la enseñanza de cualquier conocimiento”¹⁰.

⁹ Ernesto Garzón Valdés, “Diez mandamientos para la vida universitaria”, *Isonomía*, Ediciones Fontamara, ITAM, México, 1998, p. 55

¹⁰ Ana Lilia Ulloa Cuéllar, “Enseñanza de la Filosofía del Derecho”, revista *Letras Jurídicas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, no. 1, Imprenta Universitaria, México, 2000, pp. 240-241.

Bibliografía

ALCHOURRÓN, Carlos y Eugenio Bulygin, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, edit. Astrea, Buenos Aires, 1993.

ATIENZA, Manuel, *Tras la justicia, una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico*, Ariel, España, 1993.

GARZÓN VALDÉS, Carlos, “Diez mandamientos para la vida universitaria”, *Isonomía*, ed. Fontamara, ITAM, México, 1988.

NINO, Carlos, *Introducción al análisis del derecho*, Ariel, Barcelona, 1991.

ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, España, 1989.

DWORKIN, Ronald, *¿Es el Derecho un sistema de reglas?*, Cuadernos de crítica, UNAM, México, 1977.

ULLOA CUÉLLAR, Ana Lilia, “Discrecionalidad jurídica y la didáctica de la filosofía del derecho,” en *Ergo*, revista de Filosofía de la Universidad Veracruzana, marzo-septiembre 1997, México.

———, “Enseñanza de la filosofía del derecho”, revista *Letras Jurídicas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, no. 1, Imprenta Universitaria, México, 2000.

VILAJOSANA, José, *El significado político de derecho*, distribuciones Fontamara, México 1997.

VILLORO, Luis, *El Poder y el Valor*, FCE, México, 1998.